



MINISTERIO DEL TRABAJO

1458018
QUIBDO, 13 de marzo 2023

No. Radicado: 08SE2023712700100000246
 Fecha: 2023-03-13 11:01:00 am
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: TRANSPORTES PACIFICO SA
 Anexos: 0 Folios: 3
 08SE2023712700100000246

radicado

Al responder por favor citar este número



Señor(es),
TRANSPORTES PACIFICO S.A
KILOMETRO 6.5 VIA YUTO-CHOCO
QUIBDO - CHOCO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCIÓN NO. 151 DE 29 DICIEMBRE 2022
TRANSPORTES PACIFICO S.A

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **TRANSPORTES PACIFICO S.A** de la decisión de la Resolución No. 151 de 29 Diciembre de 2022, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar a **TRANSPORTES PACIFICO S.A**, en consecuencia se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y apelación ante la autoridad ante quien debe interponerse.

Atentamente,

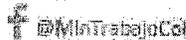
TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención:
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



1458018

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CHOCÓ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11EE201974270001000000244
Querrelante: SINDICATO CONDUCTORES DEL CHOCÓ
Querrellado: TRANSPORTES PACIFICO S.A

RESOLUCION No. 151
Quibdó, 29 diciembre 2022

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa de Transportes del Pacifico S.A, identificado con Nit.800254585-9 con dirección para su notificación en el kilómetro 6.5 vía a Yuto- Chocó, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

1. Mediante Auto 121 del 14 de diciembre de 2022, se inició averiguación preliminar a la empresa de Transportes del Pacifico S.A, identificado con Nit.800254585-9 con dirección para su notificación en el kilómetro 6.5 vía a Yuto- Chocó, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales.
2. El auto anterior se comunicó mediante oficio con radicado 08SE20227127001000001082, del 27 de diciembre de 2022, al representante legal y se requirió para que indicara que tipo de relación jurídica tiene la empresa con los conductores del sindicato.

ANALISIS PROBATORIO:

Reposa en el expediente como pruebas: la queja radicada por el Sindicato de conductores indicando que la empresa de transporte les retiene tarjeta de control.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra *"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

CASO CONCRETO

El Sindicato de Conductores del Chocó presentó queja en contra de la empresa Transportes Pacifico S.A, argumentado que la empresa les tiene retenida la tarjeta de control y con ello les niega el derecho a trabajar. Luego de analizar el caso, observa este despacho que la queja presentada por el querellante no es clara y no se evidencia en ella la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, que produzca los efectos y/o obligaciones propias de una relación laboral y nos lleve adelantar las acciones pertinentes tendiente a evitar una posible vulneración a la norma.

Es bueno indicar, además, que con el objeto de ampliar la queja se intentó contactar al querellado y no fue posible, ya que no contesta el numero celular suministrado, no hay dirección de notificación y el correo electrónico rechaza los emails enviados.

Según lo anterior y en atención al artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Este despacho solo puede conocer los asuntos que se generen dentro de una relación laboral entre las partes, si no sucede así tal y como se indica, carecemos de competencia y no estamos facultados para declarar derechos y/o obligaciones que deriven de un vínculo laboral.

Así las cosas, se tiene que por la naturaleza del asunto esta Averiguación preliminar no debió haberse iniciado y no se puede continuar con el trámite por lo indicado en los párrafos anteriores, por lo tanto, este despacho dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la suscrita Inspectora del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE201974270001000000244 en contra de Transportes del Pacifico S.A, identificado con Nit.800254585-9 con dirección para su notificación en el kilómetro 6.5 vía a Yuto- Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


LUCY YOHANA PACHECO PALACIOS
Inspectora de Trabajo y S.S.

Proyecto/Digitó: Lucy P.

Aprobó: Katty. C.